

BANCO CENTRAL DE CHILE
DIRECCION DE CREDITO INTERNO
DEPARTAMENTO ASESOR

332.0415

B213C19774

CARACTERISTICAS DE LOS
INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Noviembre, 1977

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

INDICE

NOTAS GENERALES

I. BANCO CENTRAL DE CHILE

1. Certificado de Ahorro Reajutable ("CAR") serie A.
2. Certificado de Ahorro Reajutable ("CAR") serie D.
3. Certificado de Ahorro Reajutable ("CAR") serie E.
4. Certificados para Coberturas (CEPAC).

II. SISTEMA BANCARIO

5. Depósitos a plazo en moneda nacional.
6. Depósitos a plazo en moneda extranjera.
7. Captaciones en Departamentos de Ahorro e Inversión.
8. Cuentas de Ahorro a la Vista, Banco del Estado.
9. Cuentas de Ahorro a Plazo, Banco del Estado.
10. Cuentas de Ahorro Condicionales, Banco del Estado.

III. SISTEMA NACIONAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS

11. Pagaré Reajutable 8%, Caja Central de Ahorros y Préstamos.
12. Bonos Hipotecarios Reajustables ("BHR"), Caja Central de Ahorros y Préstamos.
13. Cuentas de Ahorro Libres.
14. Valores Hipotecarios Reajustables.
15. Bonos o Pagarés Hipotecarios de las Asociaciones.
16. Cuentas de Ahorro Sistemático ("CAS").

IV. SOCIEDADES FINANCIERAS

17. Pagarés emitidos para captación.
18. Venta de documentos de su cartera con pacto de retrocompra.

V. BANCOS DE FOMENTO

19. Captaciones de corto plazo.
20. Bonos de Fomento Reajustables.
21. Captaciones de largo plazo.

VI. SISTEMA COOPERATIVO

22. Cuotas y Libretas de Depósito de Ahorro Reajutable, Cooperativas de Ahorro y Crédito.
23. Cuotas de Ahorros Reajustables.

VII. TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

24. Pagarés Descontables de Tesorería (PDT).
25. Pagarés Reajustables de Tesorería.

VIII. CORPORACION DE SERVICIOS HABITACIONALES

26. Cuotas de Ahorro para la Vivienda.

IX. CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

27. Bonos de Inversión Reajustables.

X. CAJA DE AMORTIZACION

28. Bonos de la Reconstrucción.

XI. SOCIEDADES DE FONDOS MUTUOS

29. Cuotas de Fondos Mutuos.

XII. COMPAÑIAS DE SEGURO

30. Primas de Seguros de Vida.

XIII. SOCIEDADES ANONIMAS

31. Acciones.

32. Bonos o Debentures no Reajustables.

33. Bonos o Debentures Reajustables.

34. Pagarés o Letras de Crédito (Broker).

NOTAS GENERALES

En relación a la Situación Tributaria de los Instrumentos Financieros, al describir cada instrumento se analiza solamente lo relacionado con la Ley de Impuesto a la Renta (la Categoría y Global Complementary o adicional).

En general, se considera renta los intereses. Para establecer el monto de interés afecto a impuesto, debe aplicarse las normas del Decreto Ley N°455, sobre "Operaciones de crédito en dinero", modificado por el D.L. 1.533 (Art. 4°):

"Para todos los efectos legales y tributarios, en las operaciones de crédito de dinero es interés la cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor, en virtud de la ley o la convención, además del valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo, a excepción de las costas procesales y personales, si las hubiere. Por consiguiente, toda la suma que reciba el acreedor a cualquier título que exceda del valor de dicho capital, se considerará interés.

Para los efectos legales y tributarios a que se refiere el inciso anterior, el valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo se determinará aplicando las siguientes normas:

a) La suma numérica originalmente entregada se reajustará en la variación del Índice de Precios al Consumidor experimentada en el plazo que comprende la operación.

b) Si respecto de cierto lapso no se conociere la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, se presumirá de derecho que éste es igual a la del último mes conocido.

c) Respecto de las fracciones de mes que se produzcan al comienzo o término del período de la operación, se estará a la proporción de la variación experimentada por el IPC en dichos meses, o, en su defecto, en el último mes conocido.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de las normas especiales contenidas en el presente decreto ley"

Respecto a la ley de Timbres, Estampillas, y Papel Sellado, no nos referiremos especialmente a este impuesto en cada caso particular, por cuanto a contar del 1° de julio de 1975 quedaron exentos de este tributo todos los documentos otorgados por Instituciones Financieras en operaciones de captación de ahorrantes e inversionistas (por Resolución N°137 del Ministerio de Hacienda, de 5/8/75 y en conformidad con el Art. N°25 del D.L. 619 del 19/8/74.

De los instrumentos que se describen más adelante, solamente están afectos a este impuesto las emisiones de acciones de Sociedades Anónimas y los debentures de empresas privadas, por cuanto los organismos emisores no son "Instituciones Financieras".

1. CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE SERIE "A"Banco Central de Chile

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Certificado de Ahorro Reajustable Serie "A". |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco Central de Chile. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Banco Central de Chile, Banco del Estado, Bancos Comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Sociedades Financieras y Corredores de la Bolsa.
(El CAR serie "A" ya no se coloca, pero su rescate puede tramitarse a través de los agentes mencionados). |
| 4.- Costo de la Inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y Endoso: | El título es a la orden, y su transferencia sólo puede efectuarse mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central de Chile y sólo para ser traspasado a la Tesorería General de la República, que lo recibe a la par, para pagar cualquier impuesto, tributo fiscal, derecho, gravamen o servicios que se perciben por la Aduana. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Se coloca por medio de "Contrato de Emisión" que es el documento que se entrega al hacerse la inversión. Estos podrán ser suscritos conjuntamente por dos o más personas en cuyo caso los títulos deberán emitirse a nombre de todos los suscriptores y para operar con ellos deberán concurrir conjuntamente todas las personas a cuyo nombre se haya emitido, a menos de haber conferido poder para que algunos de ellos los representen. Dentro de los 60 días se puede canjear éste, por el o los títulos definitivos. Los cortes eran de \$10.-, \$50.-, \$100.-, \$500.-, \$1.000.-, \$5.000.-, \$10.000.-, y \$50.000.- |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | El 7 de Agosto de 1974, tenía una emisión autorizada de \$ 25.000.000.- |
| 8.- Duración del Ahorro: | Hasta cuatro años. Cumplido este plazo podrán ser canjeados por nuevos títulos, entendiéndose automáticamente reinvertido si a los 90 días no se manifieste lo contrario. |

- 9.- **Liquidez:** Una vez canjeado el "Contrato de Emisión" por el título definitivo del "Certificado de Ahorro Reajustable", éste puede liquidarse en cualquier momento. El Banco Central y los agentes colocadores no podrán demorar más de 48 hrs. en el pago de los Certificados y/o de los cupones de intereses desde que sean presentados en cobro por sus titulares.
- 10.- **Reajustabilidad:** El capital se reajusta en un 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor para los doce meses contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de la inversión, hasta el último día del mes que entera los doce meses. El reajuste de los años siguientes se hace sobre el capital inicial más las capitalizaciones de reajustes e intereses, para períodos de 12 meses completos. Por fracciones de año no ganan reajuste.
- 11.- **Intereses:** Ganan un 7% de interés anual sobre el capital reajustado los CAR que tengan cumplido un año. Ganan un 1% de interés mensual sobre el capital nominal los CAR rescatados antes de cumplir un año, por cada mes completo de permanencia.
- 12.- **Garantía:** Del Banco Central de Chile.
- 13.- **Otros Beneficios:** No tienen.
- 14.- **Situación Tributaria:** Exento de Impuesto de 1ª Categoría en virtud del Art. 30 del DFL 247 de 1960, y afecto al Impuesto Global Complementario.
- 15.- **Embargabilidad:** Embargables.
- 16.- **Situación legal que autoriza:** DFL 247 de 1960 Art. 39 Letra J (Ley 16.282 publicada en el Diario Oficial el 28 de Julio de 1965). Acuerdo de Directorio del Banco Central de Chile Sesiones N° 1.075 del 18 de Mayo de 1966 y sus modificaciones posteriores.
- 17.- **En qué invierte el Ahorro la Institución:** "Créditos para financiar la adquisición de Bienes de Capital y/o desarrollo" y "Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola.

NOTA: Las emisiones de Certificados de Ahorro serie "B" y "C" fueron adquiridas por la CORFO a nombre de las personas naturales o jurídicas

cas que le vendían sus acciones de los bancos comerciales. Su colocación se suspendió a partir del 11 de septiembre de 1973, y los que aún están en manos de particulares se asimilan actualmente en todas sus características a la serie "A"

A partir del 1º de octubre de 1974, el Banco Central suspendió la colocación del CAR serie "A". Desde esa misma fecha, puso a disposición del público un nuevo CAR serie "D". Este es el único CAR que puede ser adquirido.

2.- CERTIFICADO DE AHORRO REAJUSTABLE SERIE "D"Banco Central de Chile

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del instrumento de Ahorro: | Certificado de Ahorro Reajutable Serie "D" |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco Central de Chile. |
| 3.- Agente Colocadores: | Banco Central de Chile, Banco del Estado, Bancos Comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, Sociedades Financieras y Corredores de la Bolsa. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | El título es a la orden, y su transferencia sólo puede efectuarse mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central de Chile y sólo para ser traspasado a la Tesorería General de la República, que lo recibe a la par, para pagar cualquier impuesto, tributo fiscal, derecho, gravamen o servicios que se perciben por la Aduana. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Se coloca por medio de "Contrato de Emisión", que es el documento que se entrega al hacerse la inversión. Dentro de un plazo de 60 días, se puede canjear por el o los títulos definitivos. Los cortes vigentes son de \$500.-, \$1.000.-, \$5.000.-, \$10.000.-, \$50.000.-, \$100.000.-, y \$500.000.- |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Al 24 de agosto de 1977, el margen autorizado para emitir es de \$500.000.000.- |
| 8.- Duración del Ahorro: | Hasta 4 años. Los títulos vencidos no serán obligatoria y automáticamente reinvertidos ni canjeados por el Banco a su vencimiento por otros CAR ni por otros valores. |
| 9.- Liquidez: | Una vez canjeado el "Contrato de Emisión" por el título definitivo del "Certificado de Ahorro Reajutable", éste puede liquidarse en cualquier momento. El Banco Central y los agentes colocadores no podrán demorar más de 48 hrs. en el pago de los Certificados y/o de los cupones de intereses desde que sean presentados en cobro por sus titulares. |

10.- Reajustabilidad:

El valor se reajusta al vencer cada período anual en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la suscripción y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título. La determinación del reajuste se hará sobre la base del índice del mes calendario anteprecedente al de emisión del título y el índice del mes que anteprecede al del vencimiento del período anual, computado desde la fecha de emisión del título. El reajuste de los años siguientes se hace sobre el capital inicial más las capitalizaciones de reajustes e intereses, para períodos anuales completos. Por fracciones de año no ganan reajuste.

11.- Intereses:

Ganan un 7% de interés anual sobre el capital reajustado los CAR que tengan cumplido un año, por años completos.

Ganan un 1% de interés mensual sobre el capital nominal los CAR rescatados antes de cumplir un año, por cada mes completo de permanencia.

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de variar estas tasas cuando lo estime conveniente, pero sin afectar la tasa de los CAR ya suscritos hasta que completen el período anual que está corriendo.

12.- Garantía:

Del Banco Central de Chile.

13.- Otros Beneficios:

No tienen.

14.- Situación Tributaria:

Exento del Impuesto de 1ª Categoría en virtud del D.F.L. 247 de 1960 y afecto al Impuesto Global Complementario.

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

DFL 246 de 1960 Art. 39 letra J (Ley 16.282 publicada en el Diario Oficial el 28 de Julio de 1965) . Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile Sesión N° 66 (2.434), de fecha 4 de septiembre de 1974.

17.- En qué invierte el ahorro la Institución:

"Créditos para Financiar la Adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo" y "Créditos de Promoción y/o Desarrollo Agrícola"

3.- CERTIFICADO DE AHORRO REAJUSTABLE SERIE "E"Banco Central de Chile

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del instrumento de Ahorro: | Certificado de Ahorro Reajutable Serie "E". |
| 2.- Institución emisora: | Banco Central de Chile. |
| 3.- Agentes colocadores: | Los tenedores de Valores Hipotecarios Reajustables o de Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial que optaron por canjearlos por CAR serie "E", debieron manifestarlo por escrito, entre los días 2 y 30 de diciembre de 1975, a la respectiva Asociación. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Sólo pueden transferirse mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central, y únicamente a la orden de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, de cualquier Asociación de Ahorro y Préstamos del país, de la Corporación de Fomento de la Producción o de cualquier servicio o institución del Estado, para el único objeto de adquirir activos enajenados por alguna de estas entidades. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | El Banco Central emitió con fecha 31 de diciembre de 1975 Certificados de Ahorros Reajustables serie "E" en tantos cortes como fue necesario para la aplicación de la tabla que se utiliza para determinar los plazos de los CAR, según el valor de la inversión original. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | El monto de la emisión autorizada es igual al monto necesario para cubrir la totalidad de las operaciones de canje o rescate de V.H.R y V.H.R en Cuenta Especial por CAR serie "E". |
| 8.- Duración del Ahorro: | El plazo de los CAR serie "E" depende del valor total de la inversión en V.H.R. (al 31 de diciembre de 1975), de acuerdo a la siguiente tabla:
<div style="margin-left: 40px;"> <p>Hasta \$12.100 - 1 año</p> <p>lo que excede de \$12.100 hasta 15.000 -15 meses</p> <p>lo que excede de 15.000 hasta 18.000- 18 meses</p> <p>lo que excede de 18.000 hasta 21.000- 21 meses</p> <p>lo que excede de 21.000 hasta 24.000- 24 meses</p> <p>y así sucesivamente, en tramos de \$3.000 para cada trimestre, hasta \$60.000 en CAR a 60 meses</p> <p>Para aquellas inversiones que superen los \$ 60.000.-, por la parte que exceda de dicha suma, se seguirá la siguiente escala:</p> </div> |

- lo que excede de \$60.000 hasta \$72.000 - 6 años
 lo que excede de \$72.000 hasta \$84.000 - 7 años
 lo que excede de \$84.000 hasta \$96.000 - 8 años
 lo que excede de \$96.000 hasta \$108.000 - 9 años
 lo que excede de \$108.000 hasta \$120.000 -10 años
 lo que excede de \$120.000 hasta \$132.000 -11 años
 lo que excede de \$132.000 hasta \$144.000 -12 años
 lo que excede de \$144.000 hasta \$156.000 -13 años
 lo que excede de \$156.000 hasta \$168.000 -14 años
 lo que excede de \$168.000 hasta \$180.000 -15 años
 Para aquellas inversiones que superen los \$180.000.-, por la parte que exceda de dicha suma, se aplicará la tabla de 6 a 15 años en forma repetitiva, hasta agotar el total de la inversión.
- 9.- Liquidez: Son rescatables sólo a su vencimiento.
- 10.- Reajustabilidad: Se reajustan al vencer cada período anual de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la emisión y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título. En el caso de aquellos CAR serie "E", cuyo vencimiento exceda de períodos anuales completos, se pagará, por el lapso que exceda al último período anual, reajustes sobre el último monto reajustado.
- 11.- Intereses: Ganan un 7% de interés anual sobre el capital reajustado, que se devengará y pagará anualmente. Sin embargo, en el caso de aquellos títulos cuyo vencimiento exceda de períodos anuales completos, se devengarán intereses por el lapso que exceda al último período anual, los que se pagarán al vencimiento del título.
- 12.- Garantía: Del Banco Central de Chile.
- 13.- Otros beneficios: No tiene.
- 14.- Situación tributaria: Exentos de Impuesto de Primera Categoría y afectos al Impuesto Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Decreto Ley 1.078, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 1975; Acuerdo del Consejo Monetario tomado en Sesión N°5 del 21 de noviembre de 1975 y Acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central de Sesión N°1.032 de fecha 10 de diciembre de 1975. En este caso la institución emisora, el Banco Central de Chile, no capta recursos, ya que este instrumento se emitió para reemplazar a otro.
- 17.- En qué invierte el Ahorro la Institución:

4. CERTIFICADOS PARA COBERTURAS (CEPAC)Banco Central de Chile

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del instrumento de Ahorro: | Certificados para Coberturas en Mercado Bancario, expresados únicamente en dólares de Estados Unidos de Norteamérica. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco Central de Chile. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile y Bolsas de Comercio de Santiago y Valparaíso. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | El Banco Central recarga el valor de adquisición (en moneda corriente) en un 2% (dos por mil) por concepto de comisión, y el banco o la Bolsa pueden recargar a su vez el valor anterior hasta un 2% por concepto de comisión. Ambos recargos es tan afectos a Impuesto Cifra de Negocios. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Son documentos al portador. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | A través de los bancos o de las Bolsas de Comercio, quienes deben enterar en el Banco Central el contravalor en pesos de los CEPAC solicitados, al tipo de cambio del día (Mercado Bancario). Al día subsiguiente hábil, el Banco Central entregará los CEPAC correspondientes, que se emiten en cortes de US\$ 500.- US\$ 1.000.-, US\$5.000 y US\$ 10.000.- La fecha de emisión es la del día en que el agente colocador entera el contravalor en pesos en el Banco Central. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No hay límite establecido. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Los CEPAC tienen una validez de dos años calendario a contar de la fecha de emisión. |
| 9.- Líquidez: | El Banco Central entregará al portador del título, la suma de dólares expresada en él, la que deberá ser aplicada exclusivamente al pago de importaciones de mercaderías realizadas de acuerdo a las disposiciones vigentes, o a aquellas operaciones que deben realizarse con cargo al mercado bancario de divisas a la fecha de su adquisición (cualesquiera que sean las modificaciones introducidas con posterioridad a dicha fecha). |

La aplicación de los CEPAC a las operaciones señaladas sólo podrá efectuarse después de 30 días desde la fecha de su emisión. En ningún caso pueden utilizarse en el cumplimiento de las obligaciones de retorno del valor de las exportaciones, de las comisiones percibidas por actividades de comercio exterior y la indemnización de seguros, contenidas en los Arts. 7º, inciso primero, y 9º incisos primero y segundo, de la Ley de Cambios Internacionales, ni al cumplimiento de otras obligaciones de retorno o liquidación que hubiere acordado el Comité Ejecutivo, conforme al inciso 4º del Art. 3º de la Ley de Cambios Internacionales.

Además, pueden ser recibidos por los bancos en garantía por la apertura de acreditivos. Aquellos CEPAC que venzan sin ser aplicados, sólo pueden ser rescatados en pesos y por la suma inicialmente pagada. No obstante, los Certificados emitidos a contar del 28 de enero de 1976, serán rescatables a su vencimiento y después de él, sólo en pesos y al tipo de cambio vigente a la fecha de vencimiento del título respectivo.

Aquellos CEPAC que venzan sin ser rescatados por su contravalor, quedarán sujetos a las reglas generales de la prescripción. En la actualidad este instrumento se está transando en la Bolsa.

10.- Reajustabilidad:

Determinada por la variación de la cotización del dólar en el Mercado Bancario.

11.- Intereses:

No ganan intereses.

12.- Garantía:

Del Banco Central de Chile.

13.- Otros beneficios:

Los señalados al explicar la liquidez.

14.- Situación tributaria:

Es necesario consultar la circular N°128 de fecha 27.10.75 de Impuestos Internos, ya que en el caso de los CEPAC se presentan diversas situaciones, según se apliquen, se enajenen o sean rescatados a su vencimiento.

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

Acuerdo tomado por el Comité Ejecutivo del Banco Central en Sesión 1.019, de fecha 15 de octubre de 1975 (Compendio de normas sobre Cambios Internacionales) y sus modificaciones posteriores, en virtud de los establecido por el D.L. 1.078, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de junio de 1975.

17.- En qué invierte el Ahorro la institución:

Los CEPAC constituyen un instrumento de regulación monetaria por parte del Banco Central de Chile.

5. DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA NACIONAL

Bancos Comerciales y Banco del Estado

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Depósito a Plazo en Moneda Nacional. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco Comerciales y Banco del Estado. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Directamente cada Banco. |
| 4.- Costo de la Inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Documentos nominativos. Algunos Bancos ofrecen Certificados de Depósitos Endosables. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Por medio de un depósito pactado. En cada caso, conforme a Convenio. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No tiene, salvo los límites fijados por la Ley General de Bancos. |
| 8.- Duración del Ahorro: | De acuerdo a lo pactado. Mínimo 30 días. |
| 9.- Liquidez: | <p>Pueden retirarse:</p> <p>a) Al vencimiento del plazo, si son a plazo fijo.</p> <p>b) Con el aviso correspondiente, si son a plazo indefinido.</p> <p>c) En todo caso, si hay consentimiento del Banco, pueden retirarse antes del vencimiento del plazo o del desahucio.</p> |
| 10.- Reajustabilidad: | <p>A menos de 90 días no son reajustables. A 90 días y hasta 1 año pueden pactarse con reajustabilidad, de acuerdo a las normas del DL 455, o en Unidades de Fomento, de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977.</p> |
| 11.- Intereses: | Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado pueden convenir libremente la tasa de interés que paguen por depósitos en moneda nacional a 30 o más días, sean éstos a plazo fijo o renovables. No se pagan intereses por depósitos a menos de 30 días. |
| 12.- Garantía: | De cada banco. |
| 13.- Otros beneficios | Pueden constituirse en garantía. |
| 14.- Situación tributaria: | Los intereses están exentos de Impuestos a la Renta de 1ª Categoría y afectos a Global Complementario. |
| 15.- Embargabilidad: | Embargables. |

16.- Situación legal que autoriza:

Ley General de Bancos contenida en el D.F.L. N°252, de 1960

17.- En qué invierte el ahorro la Institución:

El Banco emplea los depósitos para realizar operaciones de su giro.

6.- DEPOSITOS A PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA

Bancos Comerciales y Banco del Estado

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Depósitos a plazo en moneda extranjera. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Bancos Comerciales y Banco del Estado. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Directamente cada Banco. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Nominativos e intransferibles. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Por medio de un depósito pactado. Se entrega un Certificado o Comprobante de Depósito. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No tiene, salvo los límites fijados por la Ley General de Bancos (Art.81) |
| 8.- Duración del Ahorro: | De acuerdo al plazo pactado al momento de su constitución. Mínimo 30 días. |
| 9.- Liquidez: | <p>Puede retirarse:</p> <p>a) Al vencimiento del plazo, si son a plazo fijo;</p> <p>b) Con aviso previo de 30 días, si son a plazo indefinido o si se solicita restitución anticipada;</p> <p>c) En todo caso, si hay consentimiento del Banco, pueden retirarse antes de los plazos señalados en a) y b).</p> |
| 10.- Reajustabilidad: | Determinada por la variación de la cotización de la moneda extranjera de que se trate. |
| 11.- Intereses: | La tasa de interés puede pactarse libremente. En todo caso, la tasa máxima que cada banco adopte para depósitos a plazo de tres meses o más, se reducirá en un tercio para depósitos entre 61 y 90 días y en dos tercios para depósitos entre 31 y 60 días. Los intereses ganados pueden pagarse o capitalizarse, en la misma moneda extranjera. |
| 12.- Garantía: | De cada banco. |
| 13.- Otros Beneficios: | No tiene. En algunos casos, pueden constituir garantía para operaciones efectuadas en el mismo banco. |

- 14.- Situación Tributaria: Exento de Impuesto a la Renta de 1^a Categoría y afecto a Global Complementario. El tributo debe pagarse en la misma moneda en que se abonen en cuenta o paguen los intereses respectivos.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Ley General de Bancos, contenida en el D.F.L. N°252 de 1960.
- 17.- En qué invierte el ahorro la Institución: El Banco emplea los depósitos para realizar operaciones de su giro (en este caso moneda extranjera).

7.- CAPTACIONES EN DEPARTAMENTOS DE AHORRO E INVERSIONBancos Comerciales

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Captaciones en Departamentos de Ahorro e Inversión. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Bancos Comerciales, a través de sus Departamentos de Ahorro e Inversión. |
| 3.- Agentes colocadores: | Directamente cada Banco. |
| 4.- Costo de la Inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Depende del documento que se utilice. Puede ser nominativo, a la orden o al portador. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Los Departamentos de Ahorro e Inversión pueden captar fondos a través de la utilización de bonos, pagarés, certificados de depósito, contratos de mutuo o cualquier otro documento permitido por la legislación vigente, siempre que dichos instrumentos den cuenta de una operación real y efectiva. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Los depósitos y obligaciones para con terceros de los Departamentos de Ahorro e Inversión, sumados a los restantes depósitos y obligaciones para con terceros del banco comercial, no podrán exceder del margen de 20 veces el capital pagado y reservas a que se refiere el art. 81 de la Ley General de Bancos. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Todos los instrumentos que se utilicen deben ser emitidos y colocados al público con vencimientos superiores a 1 año, y las renovaciones que se pacten no podrán ser a plazos inferiores a 1 año. Sin embargo, una vez transcurridos 180 días desde la emisión, las empresas bancarias y otros intermediarios financieros pueden organizar un mercado secundario de estos valores. |
| 9.- Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Después de 180 días de la emisión, pueden liquidarse en el mercado secundario.
Se puede pactar retiros parciales con el banco respectivo, después de 180 días de la emisión, bajo las condiciones que establezca el respectivo Departamento de Ahorro e Inversión, pero en este caso el ahorrante pierde el derecho a reajuste por el período transcurrido y sólo recibirá los intereses pactados. |

- 10.- Reajustabilidad: Por períodos anuales completos. De acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 455, o en Unidades de Fomento, de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977.
- 11.- Intereses: Se pacta libremente.
- 12.- Garantía: Del respectivo banco, o según se estipule en el instrumento que se utilice.
- 13.- Otros beneficios: No tiene.
- 14.- Situación tributaria: Exento del Impuesto a la Renta de 1ª Categoría y afecto al Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Decreto Ley N° 1171 (art. 2º), publicado en el Diario Oficial de 5 de septiembre de 1975, y Acuerdo tomado en Sesión N° 3 del Consejo Monetario.
- 17.- En qué invierte el Ahorro la Institución: Los bancos deben mantener a lo menos un 30% de sus fondos captados a través de los Departamentos de Ahorro e Inversión en instrumentos reajustables de más de 1 año, y no menos de la mitad de este porcentaje en instrumentos de fácil liquidación. Con el margen restante, las empresas bancarias otorgarán créditos reajustables a plazos no inferiores a uno ni superiores a 3 años.

8.- LIBRETA DE AHORRO A LA VISTA

Banco del Estado de Chile

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Libreta de Ahorro a la Vista Unipersonal y Bipersonal |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco del Estado de Chile. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Solamente el Banco del Estado, sus Sucursales y Agencias. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Intransferible. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Cuenta mediante una Libreta de Ahorro, sin monto mínimo establecido. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No tiene limitación. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Indefinida |
| 9.- Liquidez: | Inmediata. Puede efectuarse una cantidad ilimitada de giros. |
| 10.-Reajustabilidad: | Sin reajuste. |
| 11.-Intereses: | Perciben el 4% de interés anual. |
| 12.-Garantía: | Del Banco del Estado de Chile. |
| 13.-Otros Beneficios: | Sirven de base para obtener créditos y acreditar calidad de cliente del Banco. |
| 14.-Situación Tributaria: | Exentos del Impuesto de 1ª Categoría en virtud del D.L. N°910 de fecha 1º de Marzo de 1975 y afectos al Impuesto Global Complementario. |
| 15.-Embargabilidad: | Los depósitos son inembargables hasta tres Sueldos Vitales Anuales, Escala A) del Departamento de Santiago. Excepción: Deudas por Pensiones Alimenticias declaradas judicialmente. |
| 16.-Situación legal que autoriza: | D.F.L. 251, de 30 de Marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial N°24.661 de 4 de Abril de 1960. |

17.- En qué invierte el Ahorro Créditos Bancarios Ordinarios y
la Institución: Préstamos Controlados.

9.- LIBRETAS DE AHORRO A PLAZOBanco del Estado de Chile

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Libretas de Ahorro a Plazo, Unipersonal y Bipersonal |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco del Estado de Chile. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Solamente el Banco del Estado, sus Sucursales y Agencias. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Intransferible. En caso de fallecimiento, los herederos pueden retirar los fondos depositados hasta tres Sueldos Vitales Anuales, Escala A) del Departamento de Santiago, sin necesidad de acreditar posesión efectiva. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Cuenta mediante Libreta de Ahorro, sin monto mínimo establecido. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No tiene limitación |
| 8.- Duración del Ahorro: | Indefinida. |
| 9.- Liquidez: | Inmediata. Se puede efectuar como máximo 2 giros anuales. Si se excede de este límite se pierde el derecho a reajuste. |
| 10.- Reajustabilidad: | Se reajustan en un porcentaje equivalente al 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, por períodos anuales completos. Estos comienzan el primer día del mes que sigue a aquél en que se abre la cuenta y finalizan el último día del mes de su apertura del año siguiente. Tienen derecho a reajuste los depósitos hasta el equivalente de 200 unidades de Fomento (el doble para las cuentas bipersonales), siempre que no se haya efectuado más de 2 giros dentro de este monto y del período de reajuste. |

- 11.- Intereses: 7% anual sobre el capital reajustado. Los excesos sobre el monto máximo reajustable, que no perciben reajuste, ganan 4% de interés anual, tasa que también se paga a las cuentas que han perdido el derecho a reajuste.
- 12.- Garantía: Del Banco del Estado.
- 13.- Otros beneficios: Sirven de base para obtener préstamos controlados y acreditar calidad de cliente del Banco.
- 14.- Situación Tributaria: Exentos de impuesto de 1ª Categoría en virtud del D.L. N°910 de fecha 1º de marzo de 1975 y afectos al Impuesto Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Los depósitos son embargables hasta tres sueldos Vitales Anuales, Escala A) del Departamento de Santiago. Excepción: Deudas por pensiones alimenticias decretadas judicialmente.
- 16.- Situación legal que autoriza: D.F.L. n°251 del 30 de Marzo de 1960, publicado en el Diario Oficial N°24.661, del 4 de Abril de 1960. Ley 16.407 del 10 de Enero de 1966 y Ley 17.318, del 1º de Agosto de 1970
- 17.- En qué invierte el ahorro la Institución: Préstamos Reajustables de Fomento.

10.- LIBRETA DE AHORRO CONDICIONALBanco del Estado de Chile

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Libreta de Ahorro Condicional |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Banco del Estado de Chile |
| 3.- Agentes Colocadores: | Solamente el Banco del Estado, sus Sucursales y Agencias. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Intransferibles. En caso de fallecimiento del titular y siempre que no se haya cumplido con la condición o se le haya tenido por fallida, podrán devolverse los fondos a la persona que abrió la cuenta o a los herederos de este último. |
| 6.- Forma de Captar el ahorro: | Cuenta mediante Libreta de Ahorro, sin monto mínimo establecido. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No tiene limitación. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Indefinido, hasta cuando se cumpla la condición impuesta. Excepcionalmente podrá autorizarse el reembolso de todo o parte de estos depósitos al titular de la cuenta, antes del cumplimiento de la condición, siempre que se obtenga el consentimiento de la persona que impuso la condición, o en su defecto, que una resolución judicial así lo ordene. |
| 9.- Liquidez: | Se restituyen una vez cumplida la condición, transformándose en depósito a la vista. Sólo puede girar el titular de la cuenta. Si la condición falla se puede liquidar dentro del plazo que fije la persona que abrió la cuenta para que los fondos le sean restituidos a ella misma. |
| 10.- Reajustabilidad: | Se reajustan en un porcentaje equivalente al 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, por periodos anuales completos. Estos comienzan el primer día del mes que sigue a aquél en que se abre la cuenta y finalizan el último día del mes de su apertura del año siguiente |

Tienen derecho a reajuste los depósitos hasta el equivalente de 200 Unidades de Fomento (el doble para las cuentas bipersonales), siempre que no se haya efectuado más de 2 giros dentro de este monto y del período de reajuste.

- 11.- Intereses: 7% anual sobre el capital reajustado. Los excesos sobre el monto máximo reajutable, que no perciben reajuste, ganan 4% de interés anual, tasa que también se paga a las cuentas que han perdido el derecho a reajuste.
- 12.- Garantía: Del Banco Del Estado.
- 13.- Otros beneficios: Sirven de base para obtener préstamos Controlados y acreditar calidad de cliente del Banco.
- 14.- Situación Tributaria: Exento de Impuesto de la 1ª Categoría en virtud del D.L. N°910 de fecha 1° de marzo de 1975 y afectos al Impuesto Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Los depósitos son embargables hasta tres Sueldos Vitales Anuales, Escala A) del Departamento de Santiago. Excepción: Deudas por Pensiones Alimenticias declaradas judicialmente.
- 16.- Situación legal que autoriza: D.F.L. N°251 del 30 de Marzo de 1960, publicado en el diario oficial N° 24.661 de 4 de abril de 1960.
- 17.- En qué invierte el ahorro la Institución: Préstamos Reajustables de Fomento y Créditos Bancarios Ordinarios. Préstamos Controlados y de Promoción a los Ahorrantes.

11.- PAGARE REAJUSTABLE, 8%Caja Central

- 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: Pagaré Reajutable
- 2.- Institución que capta el Ahorro: Caja Central de Ahorros y Préstamos
- 3.- Agentes Colocadores: Caja Central de Ahorros y Préstamos, Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Bancos comerciales, Corredores de Bolsa.
Con fecha 1° de julio de 1975, al poner a disposición del público los nuevos Pagares de 7%, la Caja Central suspendió la colocación de este instrumento.
- 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: No tiene
- 5.- Canjeabilidad y endoso: No se admiten endosos.
- 6.- Forma de captar el ahorro: Por contrato de Venta, que a los 30 días se canjea por el Título "Pagaré Reajutable" en cortes de \$ 500.- y \$ 1.000.-
- 7.- Monto de la Emisión autorizada: No hay límites.
- 8.- Duración del Ahorro: Quince años
- 9.- Liquidez (rescate):
a) No podrá rescatar su dinero hasta después de 30 días de cumplida su inversión.
b) Deberá solicitar por escrito este rescate, el que le será cancelado dentro de un plazo máximo de 9 días hábiles a contar de la fecha de la solicitud.
- 10.- Reajustabilidad: Se reajustan de acuerdo a las variaciones experimentadas por el Índice de Reajustabilidad del SINAP (IRS), que corresponde al Índice de Precios al Consumidor (IPC) con dos meses de desfase. Es decir, la variación mensual del IRS es igual a la variación del IPC en el mes anteprecedente. Sólo ganan reajuste los Títulos que tengan un año suscrito.
Por períodos superiores a un año, el reajuste se obtiene por cada mes calendario transcurrido, de acuerdo a las variaciones experimentadas por IRS.
- 11.- Intereses: Por períodos inferiores a 30 días no se perciben intereses. Entre 30 días y menos de un año se pagará el 14% de interés anual sobre el capital inicial.

12.- BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLESCaja Central

- | | | |
|-----|--|---|
| 1.- | Nombre del instrumento de Ahorro: | Bonos Hipotecarios Reajustables. |
| 2.- | Institución emisora: | Caja Central de Ahorros yPréstamos. |
| 3.- | Agentes colocadores: | Los tenedores de Valores Hipotecarios Reajustables o de Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial que optaron por traspasarlos a Bonos Hipotecarios Reajustables, debieron hacerlo a través de la respectiva Asociación en que tenían su inversión. Esta opción se cerró el 12 de noviembre de 1975. |
| 4.- | Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene |
| 5.- | Canjeabilidad y endoso: | Son al portador. |
| 6.- | Forma de captar el Ahorro: | Las Asociaciones recibían de su inversionistas los V.H.R. originales o los "Convenios de Canje" provisorios (que se entregaron en principio mientras se confeccionaban los títulos definitivos de los B.H.R.) y entregaban un Recibo (Solicitud de Canje de V.H.R. por B.H.R.), en que constaba los cortes de B.H.R que solicitaba el inversionista, y la fecha en que la Asociación se comprometía a entregar el o los títulos definitivos de B.H.R. En cualquier fecha en que se solicitara el traspaso, éste fué retroactivo a partir del 1º de junio de 1975, fecha de la emisión de los B.H.R. Los B.H.R. pueden ser de los siguientes cortes o valores: \$100.-, \$500.-, \$1.000.-, \$5.000.-, \$10.000.-, \$50.000.-, y \$100.000. |
| 7.- | Monto de la emisión autorizada: | El monto de la emisión autorizada fué de \$ 455.000.000.- |
| 8.- | Duración del Ahorro: | Cinco años a contar de la fecha de emisión (1º de junio de 1975), con amortizaciones de: 10% el primer año;
20% el segundo año;
20% el tercer año;
25% el cuarto año;
25% el quinto año. |
| 9.- | Liquidez: | Antes de su vencimiento, tiene la liquidez que le otorgue el Mercado Secundario. Actualmente éste se está efectuando principalmente en la Bolsa de Comercio e Instituciones Financieras. |

10.- Reajustabilidad:

De acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 4° del D.L. 455 de 1974. En este caso, dado que los bonos se emitieron con fecha 1° de junio y se reajustan los días 1° de cada mes, el reajuste que se aplica por un mes determinado corresponde a la variación del IPC del mes anterior.

11.- Interés:

8% anual sobre el capital reajustado pagadero semestralmente a partir del décimo segundo mes.

12.- Garantía:

Tienen la garantía del Estado, de conformidad al Art. 2° de la Ley 16.807.

13.- Otros beneficios:

Los B.H.R pueden usarse como instrumento de pago en efectivo para:

- a) el pago de deudas hipotecarias del SINAP, contraídas antes del 31 de diciembre de 1975.
- b) el pago de todo o parte de las viviendas de oferta del SINAP y de la Caja Central.
- c) el pago de cualquier activo mueble o inmueble que liquide el sector público, en las condiciones de pago que fije el organismo vendedor.

14.- Situación tributaria:

Exento de Impuesto de 1ª Categoría y afecto al Impuesto Global Complementario.

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

Ley 16.807, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de julio de 1968 y D.L. N°1069 publicado en el Diario Oficial de fecha 16 de junio de 1975.

17.- En qué invierte el ahorro la institución:

En este caso la institución emisora, Caja Central de Ahorros y Préstamos, no capta recursos, ya que este instrumento se emitió para reemplazar a otro.

13. LIBRETA DE AHORRO LIBREAsociaciones de Ahorro y Préstamo

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Ahorro libre. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Asociaciones de Ahorro y Préstamo. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Cada Asociación opera con sus ahorrantes. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Las cuentas de ahorro son nominativas e intransferibles. No obstante, la Caja Central de Ahorros y Préstamos puede autorizar su transferencia cuando se aportan a una Cooperativa de Vivienda o a algunas de las Sociedades a que se refiere el artículo 9º del DFL N° 2, de 1959, vale decir, aquellas cuyo objeto social sea exclusivamente construir por cuenta propia o ajena viviendas económicas. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Libreta de Ahorro. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Las Asociaciones pueden captar este tipo de ahorro sin limitaciones de cantidades. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Indefinida. |
| 9.- Liquidez (Rescate): | Dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de giro. En la práctica son dos días. En algunas Asociaciones se gira en efectivo en el mismo día, según el monto. Puede hacerse una cantidad ilimitada de giros. |
| 10.- Reajustabilidad: | Hasta el 31 de agosto de 1977 se reajustaron de acuerdo a la variación experimentada por Índice de Reajustabilidad del Sinap (I.R.S.), que corresponde al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) con dos meses de desfase. Desde el 1º de septiembre de 1977, estas cuentas se expresan en Unidades de Fomento (U.F.) de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977 (ver N° 20). Para efectuar la conversión, los depósitos se reajustaron al 31 de agosto según I.R.S. y el saldo reajustado se convirtió a U.F. por su valor a esa misma fecha. Los nuevos depósitos quedarán expresados en U.F. por el valor de ésta en el día en que los depósitos se efectúen. Al último día de cada mes, deberá actualizarse el saldo de las Cuentas de Ahorro, al valor que tenga la U.F. a ese día. Los giros contra depósitos que no cumplan el período de madurez inicial de 180 días, se efec- |

Por un año completo o más, el interés será de 8% anual sobre el capital inicial que será pagado cada doce meses. Los intereses se calculan por numerales diarios, es decir de acuerdo al número de días que se haya mantenido la inversión. Los pagarés percibirán dichos intereses trimestralmente y éstos se pagarán a partir del décimo día del mes siguiente a aquél en que se cumpla el trimestre. Si no se retiran se reinvierten automáticamente.

- | | |
|--|--|
| 12.- Garantía: | Los saldos efectivos de los Pagarés y sus reajustes e intereses quedan asegurados de pleno derecho por la Caja Central de Ahorros y Préstamos. |
| 13.- Otros beneficios: | Sirve como garantía en propuestas públicas. |
| 14.- Situación Tributaria: | Exento del Impuesto de 1ª Categoría en virtud del DFL. 205 de 1960 y afecto al Impuesto Global Complementario. |
| 15.- Embargabilidad: | Embargable. |
| 16.- Situación legal que autoriza: | DFL. Decreto 205-1961, Ley 16.807, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de julio de 1968 y DL. N°162 de fecha 4 de diciembre de 1973. |
| 17.- En qué invierte el Ahorro la Institución: | Se invirtieron en descuentos de créditos Hipotecarios Reajustable otorgados por las Asociaciones de Ahorro y Préstamos. |

tuarán por el valor de la U.F. a la fecha del depósito. Los giros contra depósitos que hubieren cumplido la madurez inicial de 180 días en el mismo mes del giro, se harán por el valor de la U.F. en el día en que se cumplió dicha madurez inicial.

En caso de traspaso por aplicación a préstamo en la misma Asociación o en otra, se tomará el valor de la U.F. al último día del mes anterior al del traspaso, aún cuando el o los depósitos no hayan cumplido el período de madurez inicial. Los giros contra depósitos que hubieran cumplido la madurez inicial en alguno de los meses anteriores al giro, se harán por el valor de la U.F. al último día del mes anterior al del giro.

11.- Intereses:

Desde el 1º de agosto de 1977, estas cuentas ganan un interés anual del 5%. No obstante, la Caja Central y Ahorros y Préstamos podrá aumentar, disminuir o suprimir la tasa de interés aún respecto de las cuentas que estuvieren ya abiertas con una tasa de interés determinada, con un aviso previo de 60 días al depositante. El interés se paga conjuntamente con el giro o traspaso siempre que tengan la madurez cumplida. Al 31 de diciembre de cada año, se abonan intereses por los depósitos vigentes al término de dicho período, que hayan cumplido la madurez mínima de 180 días.

Tienen derecho a ganar intereses las cuentas nuevas o antiguas cuyos titulares sean personas naturales o cooperativas de vivienda y servicios habitacionales.

12.- Garantía:

Los saldos efectivos de estas cuentas y sus reajustes y dividendos quedan asegurados de pleno derecho por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, hasta por un monto total que se determina periódicamente.

13.- Otros beneficios:

Permite optar a Préstamos Habitacionales Reajustables.

14.- Situación tributaria:

Exento de Impuesto de la Categoría en virtud del Art.4- del D.F.L. 205 de 1960, y afecto al Impuesto Global Complementario.

15.- Embargabilidad:

Inembargables hasta la suma que anualmente determina la Caja Central de Ahorros y Préstamos, en cada período entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

16.- Situación legal que autoriza:

Ley 16.807, de 20 de julio de 1968 y su Reglamento y D.L. N° 162, publicado en el Diario Oficial de fecha 4 de diciembre de 1973.

17.- En qué invierte el Ahorro
la Institución:

Préstamos Hipotecarios Reajustables para la adquisición, construcción, terminación o ampliación de viviendas.

14. VALORES HIPOTECARIOS REAJUSTABLES

Asociaciones de Ahorro y Préstamo

- | | | |
|-----|--|--|
| 1.- | Nombre del instrumento de Ahorro: | Valores Hipotecarios Reajustables de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo. |
| 2.- | Institución que capta el Ahorro: | Asociaciones de Ahorro y Préstamo. |
| 3.- | Agentes Colocadores: | Cada Asociación de Ahorro y Préstamo. |
| 4.- | Costo de la inversión para el ahorrante: | La Asociación cobra una comisión de 2% sobre el monto de cada depósito efectuado en el ejercicio, por una sola vez, y que se carga a la cuenta al capitalizarse el reajuste correspondiente a cada depósito. |
| 5.- | Canjeabilidad y endoso: | Actualmente son intransferibles. |
| 6.- | Forma de captar el Ahorro: | <p>Por Convenio de Cesión de Crédito Hipotecario Reajutable. Hay dos planes:</p> <p>Plan A: Capitalización de Intereses. Con fecha 16 de junio de 1975 se suspendió la captación de recursos a través de esta modalidad.</p> <p>Plan B: Retiro mensual de 4% (del monto del depósito), a cuenta de los intereses y reajustes que se ganará al 31 de diciembre.</p> <p>Los antiguos V.H.R. en Cuenta Especial (a través de una libreta), actualmente están refundidos en un solo instrumento con las mismas características de este Plan B.</p> |
| 7.- | Monto de la emisión: | No tiene tope. |
| 8.- | Liquidez: | <p>Con fecha 16 de junio de 1975, la Caja Central de Ahorros y Préstamos estableció que, a partir de esa fecha, cada inversionista tenedor de estos instrumentos sólo puede girar como máximo mensual la suma de \$500, en moneda de junio, monto que se reajustará mensualmente desde el mes de julio en la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mes precedente y que será determinado por la Caja Central en cada oportunidad.</p> <p>Esta limitación no afecta al retiro mensual pactado para el Plan B. Es decir, las personas que giran cuotas pactadas pueden seguir haciéndolo, cualquiera que sea su monto, y además efectuar el rescate de los \$500 mensuales como retrocompra. En todo caso, los inversionistas en V.H.R. tuvieron opción a canjearlos por Bonos Hipotecarios Reajustables de la Caja Central (ver N° 12), desde junio hasta noviembre de 1975, y luego, desde el 2 hasta el 30 de diciembre de 1975, tuvieron opción a canjearlos por Certificados de Ahorro Reajustables serie "E" del Banco Central de Chile (ver N° 3).</p> |

9.- Duración del Ahorro:

Indefinida.

10.- Reajustabilidad:

Hasta el 30 de septiembre de 1977 se reajustaron de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Reajustabilidad del Sinap (I.R.S.), que corresponde al Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) con dos meses de desfase. Es decir, la variación mensual del I.R.S. es equivalente al I.P.C. en el mes anteprecedente. Por Circular 810 de Caja Central, del 1^o de agosto de 1977, y otras complementarias, se estableció que desde el 1^o de octubre de 1977, se expresarán en Unidades de Fomento (U.F.) (ver N^o 20). Para efectuar la conversión, las inversiones se reajustaron al 30 de septiembre, se calculó el interés correspondiente, y su saldo se convirtió a U.F. por el valor que tenía ésta en esa fecha. Las inversiones en V.H.R. en cuenta especial que al 30 de septiembre de 1977 no habían cumplido la permanencia de 180 días, se reajustaron en el 100% de la proporción que les correspondía. La cuota de retiro mensual continuará fijándose mensualmente en pesos, la cual se mantendrá inalterable durante todo el mes. A partir del 1^o de octubre, la renta mensual (hasta 4%) de V.H.R. se expresa en U.F. y su monto se determinó a esa fecha. Posteriormente, el monto se fijará el 1^o de enero de cada año, el cual se mantendrá durante todo el ejercicio, salvo las variaciones que puedan producirse con motivo de cambios de capital, o rebajas de porcentaje solicitada por el inversionista. El pago se efectuará al valor que tenga la U.F. al día en que se efectúe el pago.

11.- Intereses:

6% anual sobre el capital nominal, calculado por numerales diarios. Los depósitos rescatados antes de 180 días no devengan intereses. Se capitalizan anualmente, al 31 de diciembre.

12.- Garantía:

De la cartera hipotecaria de la Asociación.

13.- Otros beneficios:

Los V.H.R. pueden usarse como instrumento de pago efectivo para:

- a) amortizar las deudas hipotecarias propias contraídas con el Sinap antes del 31 de diciembre de 1975.
- b) adquisición de viviendas que comercialice el Sinap.

14.- Situación Tributaria:

Exento del Impuesto de 1^a Categoría, en virtud del Art. 50 del D.F.L. 205 de 1960, y afecto al Impuesto Global Complementario.

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

Ley 16.807, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de julio de 1968 y D.L. N^o 162 de fecha 4 de diciembre de 1973.

17.- En qué invierte el ahorro
la institución:

Actualmente no hay ahorro neto. Se invirtie-
ron en el otorgamiento de créditos hipotecarios.

NOTA: En la actualidad, los Valores Hipotecarios Reajustables y los Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial se refundieron en un solo instrumento, con las características de los V.H.R. "plan B".

15. BONOS O PAGARES HIPOTECARIOS

Asociaciones de Ahorros y Préstamos

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Bonos Hipotecarios o Pagarés Hipotecarios. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Asociaciones de Ahorro y Préstamo. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Cada Asociación de Ahorro y Préstamo. Actualmente están suspendidas nuevas emisiones. Las que están en circulación se transan en el mercado secundario (Bolsa). |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Documentos a la orden, transferibles por endoso. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | A través de la emisión de Bonos o Pagarés de cada Asociación. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Las Asociaciones pueden emitir estos instrumentos hasta por un monto equivalente al de su cartera propia, entendiéndose por tal el total de las distintas colocaciones de la Asociación más los depósitos en Caja Central, menos los créditos Hipotecarios descontados por la Caja Central. Para estos efectos, se considerará mes a mes el valor de la cartera propia reajustada y el valor de lo emitido igualmente reajustado. Actualmente, la Caja Central no autoriza nuevas emisiones de estos instrumentos. |
| 8.- Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Antes, tiene la liquidez que le otorgue el Mercado secundario, pudiendo las Asociaciones realizar las operaciones de intermediación, lo que le da derecho a percibir una comisión por su gestión. |
| 9.- Duración del Ahorro: | No inferior a 2 años, en múltiplos de 6 meses. Con amortización semestral o al vencimiento. |
| 10.- Reajustabilidad: | De acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 4º del D.L. N°455 de 1974, es decir, de acuerdo a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor con 2 meses de desfase. |
| 11.- Interés: | La tasa de cada emisión es determinada por la Caja Central a propuesta de la Asociación emisora. En todo caso se aplica sobre el capital reajustado. Puede ser pagado como mínimo en períodos semestrales vencidos y como máximo en el plazo del vencimiento. Para emisiones de 2 ó más años el plazo puede ser trimestral. |

- 12.- Garantía: Están garantizados por la propia Asociación emisora, en base a la cartera propia general.
- 13.- Otros beneficios: No tiene.
- 14.- Situación tributaria: Exento de 1ª Categoría y afecto a Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Ley 16.807, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de julio de 1968, y D.L N°944, publicado el 22 de marzo de 1975.
- 17.- En qué invierte el ahorro la institución: Actualmente no hay ahorro neto. Los saldos vigentes están colocados en préstamos hipotecarios.

16. CUENTAS DE AHORRO SISTEMATICO "C.A.S."

Asociaciones de Ahorro y Préstamo

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Cuenta de Ahorro Sistemático "C.A.S." |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Asociaciones de Ahorro y Préstamo. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Cada Asociación de Ahorro y Préstamo. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Las Cuentas de Ahorro Sistemático son nominativas e intransferibles. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Mediante la apertura de una Cuenta, que se opera a través de una libreta. Hasta el 30 de septiembre de 1977, las sumas depositadas se expresaron en Unidades Reajustables, U.R. "C.A.S.". A contar del 1º de octubre de 1977, se expresan en Unidades de Fomento (U.F.). El límite máximo de saldo no podrá exceder de 200 U.F., salvo que el exceso provenga de premios obtenidos en los sorteos a que tiene derecho esta cuenta. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Cada Asociación no podrá recibir depósitos en estas cuentas por un total superior al 20% de su captación en estas mismas cuentas al 31 de agosto de 1977, expresada en U.F. Este porcentaje podrá ser variado periódicamente por disposición de la Caja Central de Ahorros y Préstamos. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Indefinida. |
| 9.- Liquidez: | Sólo puede efectuarse un giro mensual y con un aviso previo de 30 días, plazo que podrá ser renunciante en casos calificados por el Directorio de la Asociación. A contar del 1º de octubre de 1977, los giros se expresan en U.F. y se convierten en pesos en base a la cotización de ésta a la fecha en que los fondos girados estén a disposición del titular de la cuenta, siempre que los depósitos hayan cumplido con la permanencia de 180 días. En caso contrario, las U.F. se convierten en peso en base a la cotización que éstas tenían a la fecha de los depósitos respectivos. |
| 10.- Reajustabilidad: | A contar del 1º de octubre de 1977, las C.A.S. se expresan en Unidades de Fomento de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos de Hacienda No. 40 de 1967 y 613 de 1977 (ver N.º 20). |

- 11.- Intereses:
- Los fija cada Asociación. Será calculado en base a los meses calendario completos (despreciando la fracción de mes) que se mantenga vigente cada depósito y sus respectivos montos y se abona en cuenta al término de cada ejercicio, en U.F. Tienen derecho al pago de interés los depósitos que no hubieren cumplido 180 días, como también los girados antes del término de un ejercicio.
- 12.- Garantía:
- Están garantizadas por la propia Asociación emisora, en base a su cartera de colocaciones.
- 13.- Otros beneficios:
- Estas cuentas de ahorro dan derecho a sus titulares a optar a préstamos, en base a las normas de acceso y condiciones que fija cada Asociación, con acuerdo de la Caja Central de Ahorros y Préstamos. Los préstamos pueden ser hasta a 18 meses y sólo tienen derecho a solicitarlos los titulares de estas cuentas una vez transcurridos 6 meses, a lo menos, desde su apertura y siempre que no hayan efectuado giros durante el semestre anterior a la solicitud respectiva. Los préstamos no podrán ser superiores a tres veces el saldo de la cuenta respectiva, al momento de la concesión del crédito. Mientras un préstamo no haya sido restituido íntegramente a la Asociación, el saldo de la cuenta no podrá ser girado por su titular. A contar del 1^o de octubre de 1977, los préstamos se expresan en U.F.. Tienen prioridad en el otorgamiento de préstamos los solicitantes de acuerdo a:
- 1) Orden de ingreso de la solicitud
 - 2) Constancia y regularidad en la constitución del ahorro
 - 3) Garantía suficiente
 - 4) Objeto del préstamo
- Además, estas cuentas tienen derecho a participar mensualmente en un sorteo cuyas bases y premios de estímulo son fijados por la Caja Central de Ahorros y Préstamos.
- 14.- Situación tributaria:
- Exentas de Impuesto de 1^a Categoría y afectas a Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad:
- Inembargables hasta la suma que determine anualmente la Caja Central de Ahorros y Préstamos para cada ejercicio.
- 16.- Situación legal que autoriza:
- Ley 16807 de fecha 20 de julio de 1968 y D.L. 162 de fecha 4 de diciembre de 1973.
- 17.- En qué invierte el ahorro la institución:
- Los recursos provenientes de estas cuentas sólo podrán ser colocados entre los ahorran-tes de éstas y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El 70% deberá ser colocado en préstamos de hasta un año plazo, distribuyéndolo en forma tal que la liquidez de estas cuentas pueda ser cubierta holgadamente.
- b) El 30% restante podrá ser colocado en préstamos de hasta 18 meses.

Las Asociaciones deberán mantener un fondo líquido en Pagares de Tesorería ascendente al 20%, como mínimo, del promedio mensual de los depósitos.

17.- PAGARES EMITIDOS POR SOCIEDADES FINANCIERASSociedades Financieras

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Pagarés emitidos por la Sociedad Financiera para captación. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Sociedades Financieras. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Directamente cada Sociedad Financiera. |
| 4.- Costo de la Inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Generalmente tienen endoso restringido, con autorización de la Financiera. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | A través de la emisión de Pagarés. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No hay límite fijado. Sin embargo, la suma total de los compromisos para con terceros no puede exceder de 5 veces el capital pagado y reservas de la Soc. Financiera. Este límite puede alcanzar hasta 6 veces el capital pagado y reservas si lo que excede corresponde solamente a créditos contingentes. |
| 8.- Duración del Ahorro: | De acuerdo a lo pactado. No inferior a 30 días hábiles. Puede ser renovable. |
| 9.- Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Puede rescatarse anticipadamente con consentimiento de la Sociedad Financiera. |
| 10.- Reajustabilidad: | A menos de 90 días no son reajustables. A 90 días o más, pueden pactarse con reajustabilidad, de acuerdo a las normas del D.L 455, o en Unidades de Fomento, de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977. |
| 11.- Intereses: | Se pacta libremente. No pueden pagarse intereses por plazos inferiores a 30 días. |
| 12.- Garantía: | De los documentos de la cartera de colocaciones de la Sociedad Financiera. |
| 13.- Otros beneficios: | No tiene. |
| 14.- Situación tributaria: | Exento de impuesto de 1ª Categoría y afecto a Global Complementario. |

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que
autoriza:

Resolución N°26 de 1974 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, publicada en el Diario Oficial del 10 de diciembre de 1974.

17.- En qué invierte el ahorro
la institución:

Otorgar créditos y adquirir o descontar documentos de terceros.

18.- VENTA DE DOCUMENTOS DE LA CARTERASociedades Financieras

- | | |
|---|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Venta de documentos de la cartera de colocaciones de la Sociedad Financiera. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Sociedades Financieras. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Directamente cada Sociedad Financiera. |
| 4.- Costo de la Inversión. para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Generalmente endosables. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Generalmente se entrega un "Certificado de Inversión o de Participación en Pagarés". Si se entrega un Pagaré de alguna empresa, puede ser con o sin endoso y/o con o sin pacto de retrocompra. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | No hay límite fijado. Sin embargo, la suma total de los compromisos para con terceros no puede exceder de cinco veces el capital pagado y reservas de la Sociedad Financiera.
Este límite puede alcanzar hasta seis veces el capital pagado y reservas si lo que excede corresponde solamente a créditos contingentes. |
| 8.- Duración del Ahorro: | De acuerdo a lo pactado. No inferior a 30 días hábiles. |
| 9.- Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Antes de él puede rescatarse en el mercado secundario, si el documento es endosable. |
| 10.- Reajustabilidad: | A menos de 90 días no son reajustables. Si se pacta a 90 días o más, puede pactarse con reajustabilidad, de acuerdo a las normas del D.L. 455, o en Unidades de Fomento, de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977. |
| 11.- Intereses: | Se pacta libremente. No puede pagarse intereses por plazos inferiores a 30 días. |

- 12.- Garantía: De los documentos de la cartera de colocaciones de la Soc. Financiera. En el caso de que se venda un documento completo sin endoso ni pacto de retrocompra, la responsabilidad corresponde a la empresa que emitió el Pagaré.
- 13.- Otros Beneficios: No tiene.
- 14.- Situación tributaria: Exento de Impuesto de 1ª Categoría y afecto a Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Resolución N°26 de 1974 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, publicada en el Diario Oficial del 10 de diciembre de 1974.
- 17.- En qué invierte el Ahorro la Institución: Otorgar créditos y adquirir o descontar documentos de terceros.

19.- CAPTACIONES DE CORTO PLAZOBancos de Fomento

- | | | |
|------|--|--|
| 1.- | Nombre del Instrumento de Ahorro: | Captaciones de Corto Plazo. |
| 2.- | Institución que capta el Ahorro: | Bancos de Fomento. |
| 3.- | Agentes Colocadores: | Directamente cada Banco de Fomento. |
| 4.- | Costo de la Inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- | Canjeabilidad y endoso: | Pueden ser nominativos o endosables. |
| 6.- | Forma de captar el ahorro: | A través de la emisión de mutuos o pagarés. |
| 7.- | Monto de la emisión autorizada: | Las captaciones a plazos inferiores a 1 año que efectúen los Bancos de Fomento no pueden exceder de las colocaciones que efectúen a los mismos plazos; y éstas a su vez, no pueden exceder del 10% de sus colocaciones totales. |
| 8.- | Duración del Ahorro: | No inferior a 30 días ni superior a 1 año. |
| 9.- | Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Antes de él, depende de si es endosable o no. |
| 10.- | Reajustabilidad: | A menos de 90 días no son reajustables. A 90 días o más, pueden pactarse con reajustabilidad, de acuerdo a las normas del DL 455, o en Unidades de Fomento, de acuerdo al Decreto Supremo N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977. |
| 11.- | Intereses: | Se pacta libremente. |
| 12.- | Garantía: | De cada Banco de Fomento. |
| 13.- | Otros beneficios: | No tiene. |
| 14.- | Situación tributaria: | Los intereses están exentos de Impuestos de 1ª Categoría y afectos a Global Complementario. |
| 15.- | Embargabilidad: | Embargables. |

16.- Situación legal que
autoriza:

Decreto Ley N° 1.171, publicado en el
Diario Oficial del 5 de septiembre 1976.

17.- En qué invierte el ahorro
la institución:

En efectuar colocaciones a plazos también
inferiores a 1 año.

20. BONOS DE FOMENTO REAJUSTABLESBancos de Fomento

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Bonos de Fomento Reajustables. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Bancos de Fomento. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Bancos de Fomento. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Nominativos transferibles. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Los Bonos de Fomento Reajustables se representan en un Título expresado en Unidades de Fomento Reajustables. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | En general, los Bancos de Fomento no pueden exceder la razón deuda capital que les fija la Ley. En todo caso, de acuerdo a las normas que emanen de del Consejo Monetario. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Se fija para cada emisión. |
| 9.- Liquidez: | Antes del vencimiento está dada por el Mercado Secundario. Puede haber amortizaciones semestrales y sorteos. |
| 10.- Reajustabilidad: | Los bonos se expresan en Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977. Las Unidades de Fomento tienen un valor diario, que es fijado mensualmente en forma anticipada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, considerando la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el mes precedente, y publicado en el Diario Oficial. |
| 11.- Intereses: | Se fija para cada emisión. |
| 12.- Garantía: | Hipotecaria u otras. |
| 13.- Otros beneficios: | No tiene. |
| 14.- Situación Tributaria: | Exento de Impuesto de 1ª Categoría y afecto al Impuesto Global Complementario. |

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

Ley 16.253, de fecha 19 de mayo de 1965 y su Reglamento (Decreto N°40 del Ministerio de Hacienda, de 20 de enero de 1967)

17.- En qué invierte el Ahorro la Institución:

Concede préstamos reajustables, expresados en Unidades de Fomento.

21. CAPTACIONES DE LARGO PLAZOBancos de Fomento

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Captaciones de largo plazo. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Bancos de Fomento. |
| 3.- Agentes colocadores: | Directamente cada Banco de Fomento, excepto en el caso de emisiones de debentures, que pueden ser colocadas a través de otros agentes. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Depende del instrumento que se utilice. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Los bancos de Fomento pueden efectuar las siguientes operaciones, para captar recursos a mas de 1 año:
a) Emitir bonos y debentures, igual que las Soc. Anónimas (ver N°37 y 38)
b) Emitir letras de crédito y otras obligaciones, con garantía hipotecaria.
(Para bonos hipotecarios ver N°25)
c) Emitir Pagars Reajustables. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Las obligaciones de un Banco de Fomento para con terceros no podrán exceder en conjunto de 10 veces su capital pagado y reservas. Este límite puede alcanzar hasta 20 veces si el exceso corresponde a emisión de bonos hipotecarios o de letras de crédito. |
| 8.- Duración del ahorro: | No inferior a 1 año. Se estipula en cada caso, dependiendo del instrumento que se utilice. |
| 9.- Liquidez: | Depende del instrumento que se utilice. Generalmente se pueden liquidar en el mercado secundario. |
| 10.- Reajustabilidad: | De acuerdo al procedimiento establecido en el D.L.455, o en Unidades de Fomento, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977. |
| 11.- Intereses: | Se pacta libremente. |
| 12.- Garantía: | De cada Banco de Fomento. |
| 13.- Otros beneficios: | No tiene. |

- 14.- Situación tributaria: Los intereses están exentos de Impuesto de 1^a Categoría y afectos a Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Ley 16.253, de fecha 19 de mayo de 1965.
- 17.- En qué invierte el ahorro la institución: Concede préstamos reajustables a más de 1 año plazo.

22. CUOTAS Y LIBRETAS DE DEPOSITO DE AHORRO REAJUSTABLECooperativas de Ahorro y Crédito.

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Cuotas de Ahorro Reajustable o Libretas de Depósito Reajustable. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Cooperativas de Ahorro y Crédito. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Directamente cada Cooperativa |
| 4.- Costo de la Inversión para el Ahorrante: | No tiene. En algunos casos es necesario ser socio. |
| 5.- Canjeabilidad y Endoso: | Nominativas e intransferibles. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | A través de suscripción de Cuotas, representadas por un Certificado de Suscripción, o a través de Libretas de Depósito Reajustables.
Las captaciones mediante cuotas de ahorro no podrán exceder del equivalente de 50 Unidades de Fomento por persona. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no podrán tener un pasivo exigible que exceda del equivalente de 20.000 U.F. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Indefinida |
| 9.- Liquidez: | Las condiciones de liquidez las establece cada Cooperativa. |
| 10.- Reajustabilidad: | En conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 455 y sus modificaciones, o en Unidades de Fomento, de acuerdo al Decreto Supremo de Hacienda N° 40 de 1967, modificado por el Decreto Supremo de Hacienda N° 613 de 1977. En la libreta de depósito, para tener derecho a reajuste sólo podrán efectuarse 2 giros al año. En estas libretas los reajustes se abonarán cada doce meses contados desde la fecha de apertura de la libreta. |
| 11.- Intereses: | Se pacta libremente. |
| 12.- Garantía: | De cada Cooperativa. |
| 13.- Otros beneficios: | Depende de cada Cooperativa. Puede ser:
- Seguro de vida
- Opción a créditos. |

- 14.- Situación Tributaria: Exenta de Impuesto de Primera Categoría, en virtud del Decreto Ley N°910 de fecha 1° de mayo de 1975 y afecto al Impuesto Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Decreto RRA N°20 de 1963 y sus modificaciones, y Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en Sesión N°1.119, celebrada el 30 de diciembre de 1976.
- 17.- En qué invierte el ahorro la institución: Las Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden destinar el ahorro captado a:
- Conceder a sus socios préstamos reajustables con vencimientos que no excedan de un año.
 - Adquirir, con fines de inversión, valores mobiliarios.

23.-CUOTAS DE AHORRO REAJUSTABLE

Sistema Cooperativo

1.- Nombre del Instrumento de Ahorro:	Cuotas de Ahorro Reajustables.														
2.- Institución que capta el Ahorro:	Sistema Cooperativo.														
3.- Agentes Colocadores:	Directamente cada Cooperativa que emita cuotas.														
4.- Costo de la inversión para el Ahorrante:	No tiene. En algunos casos es necesario ser socio.														
5.- Canjeabilidad y endoso:	Pueden ser nominativos o a la orden.														
6.- Forma de captar el ahorro:	Las cuotas deben ser representadas por Certificados de Suscripción, en general sin límites en cuanto al monto.														
7.- Monto de la emisión autorizada:	La emisión de cuotas de ahorro debe ser acordada en la Junta General de Socios, y autorizada por la División de Cooperativas, a quien corresponde fijar el monto máximo de cada emisión, en relación al capital de la cooperativa, y previo informe del Consejo Monetario.														
8.- Duración del Ahorro:	Indefinida. Sin embargo, las cuotas de ahorro contratadas por los socios pueden ser rescatadas por la cooperativa, <u>terminando</u> así el sistema de reajuste e intereses.														
9.- Liquidez:	Las condiciones de liquidez las establece cada cooperativa. Puede haber Cuotas a la Vista y a Plazo.														
10.-Reajustabilidad:	Se reajustan mensualmente de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, con 2 meses de desfase. Para tener derecho a reajuste completo, los depósitos deben tener una permanencia mínima de 6 meses. Para períodos inferiores, se paga una fracción del reajuste, de acuerdo a la siguiente tabla:														
	<table> <tr> <th>Permanencia</th><th>% sobre la variación respectiva del IPC</th></tr> <tr> <td>0 a 60 días</td><td></td></tr> <tr> <td>61 a 90 días</td><td>20%</td></tr> <tr> <td>91 a 120 días</td><td>40%</td></tr> <tr> <td>121 a 150 días</td><td>60%</td></tr> <tr> <td>151 a 180 días</td><td>80%</td></tr> <tr> <td>181 o más días</td><td>100%</td></tr> </table>	Permanencia	% sobre la variación respectiva del IPC	0 a 60 días		61 a 90 días	20%	91 a 120 días	40%	121 a 150 días	60%	151 a 180 días	80%	181 o más días	100%
Permanencia	% sobre la variación respectiva del IPC														
0 a 60 días															
61 a 90 días	20%														
91 a 120 días	40%														
121 a 150 días	60%														
151 a 180 días	80%														
181 o más días	100%														

Esta tabla fija permanencias mínimas, pero no determina obligatoriedad respecto a los márgenes que cada cooperativa pueda establecer sobre estos mínimos.

- | | |
|---|---|
| 11.- Intereses: | La División de Cooperativas fija el interés máximo anual de cada emisión previo informe favorable del Consejo Monetario. |
| 12.-Garantía: | De cada Cooperativa. |
| 13.-Otros Beneficios: | Depende de cada cooperativa. Puede ser:
1) Seguro de vida.
2) Descuentos.
3) Opción a préstamos. |
| 14.-Situación Tributaria: | Exento de Impuesto de 1ª Categoría, en virtud del Decreto Ley N°910 de fecha 1° de marzo de 1975 y afecto al Impuesto Global Complementario. |
| 15.- Embargabilidad: | Embargables. |
| 16.-Situación legal que autoriza: | Decreto R.R.A. N° 20 de 1963. Decreto Ley N°445, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 9 de mayo de 1974. |
| 17.-En qué invierte el Ahorro la institución: | Las cooperativas deben destinar el ahorro captado al cumplimiento de objetivos determinados que consistirán en la adquisición de bienes de activo susceptibles de revalorización o reajuste. También pueden destinarse a préstamos personales o de inversión reajustables en favor de los socios. |

NOTA : Para obtener información más detallada, es necesario consultar en cada cooperativa, ya que algunas características varían de una cooperativa a otra.

24. PAGARES DE LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICATesorería General de la República

- | | |
|--|---|
| 1.- Nombre del instrumento de Ahorro: | Pagarés de la Tesorería General de la República. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Tesorería General de la República. |
| 3.- Agentes colocadores: | El Banco Central actúa como agente de la Tesorería General de la República para la colocación en el mercado primario. El actual sistema opera en dos mercados separados: uno para las Empresas Públicas, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, que los adquieren directamente en la Tesorería; y otro para el sector de instituciones financieras que los adquieren en el Banco Central y les hacen el mercado secundario. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Son al portador. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | La Tesorería General de la República emite y coloca directamente los Pagarés, de un valor nominal desde \$10.000.- hasta \$200.000.- cada uno. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Cada emisión debe ser autorizada por Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Tienen un plazo fijo de vencimiento, desde 30 a 365 días, en períodos que sean múltiplos de 7. Después de su vencimiento no ganan intereses. |
| 9.- Liquidez: | A su vencimiento. En todo caso, son documentos negociables (al portador). Desde el 1 ^o de diciembre de 1976 opera en el Banco Central un poder comprador que rescata anticipadamente los Pagarés, sólo a Instituciones Financieras y Empresas del Sector Público. |
| 10.- Reajustabilidad: | No son reajustables. |
| 11.- Intereses: | Se remata a través de licitación. |
| 12.- Garantía: | Su rescate tiene la garantía del Estado. |
| 13.- Otros beneficios: | No tiene. |
| 14.- Situación tributaria: | Exentos de Impuesto de Primera Categoría en virtud de la Ley Orgánica de la Tesorería y afecto al Impuesto Global Complementario. |

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

Decreto Ley N° 390 publicado en el Diario Oficial del 1° de abril de 1974.

17.- En qué invierte el Ahorro la Institución:

Actualmente es un instrumento de control monetario. Se deposita en una cuenta en el Banco Central de Chile.

25.- PAGARES REAJUSTABLES DE LA TESORERIA
GENERAL DE LA REPUBLICA

Tesorería General de la República

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Tesorería General de la República. |
| 3.- Agentes colocadores: | Su colocación puede ser directa, a través de los Tesoreros Provinciales, o a través de agentes colocadores autorizados por el Servicio de Tesorerías, los que tienen <u>de</u> <u>recho</u> al pago de una comisión de colocación equivalente al 1%. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Son al portador. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Los Pagarés Reajustables son emitidos en láminas de \$100.-\$500.-\$1.000.- y \$5.000.- |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | El Decreto de Hacienda N°118, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 1975, autorizó al Tesorero General de la República para emitir y colocar una o más series completas de Pagarés Reajustables de Tesorería, hasta por la suma total de \$ 50.000.000.- |
| 8.- Duración del Ahorro: | Tienen un plazo fijo de vencimiento de 3 años, contados desde la fecha de su emisión. |
| 9.- Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Antes de él, está dada por el Mercado Secundario, ya que son documentos al portador. |
| 10.-Reajustabilidad: | Cada Pagaré se reajusta anualmente en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplaza, para los doce meses contados a partir del día 1° del mes que antecede al mes <u>anterior</u> a aquel en que se efectuó la emisión, hasta el último día del mes en que se entera los doce meses. El reajuste de los años siguientes se hará sobre el capital inicial más la capitalización de los reajustes de los períodos anteriores. |

- 11.-Intereses: 6.5% anual, que se calcula sobre el capital reajustado, pagadero semestralmente.
- 12.-Garantía: Su rescate tiene la garantía del Estado.
- 13.-Otros beneficios: No tiene.
- 14.-Situación tributaria: Exento de Impuesto de Primera Categoría en virtud de la Ley Orgánica de la Tesorería e Impuesto Global Complementario, en virtud del Art. 2°DL 1076-Diario Oficial 28/6/75 y del Art. 39°de la Ley de Impuesto a la Renta.
- 15.-Embargabilidad: Embargables (son documentos al portador)
- 16.-Situación legal que autoriza: Decreto Ley N° 390, publicado en el Diario Oficial de fecha 1°de abril de 1974 y Decreto de Hacienda N° 118, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de enero de 1975.
- 17.-En qué invierte el Ahorro la Institución: Lo deposita en Cuenta Unica Fiscal y lo destina al Presupuesto Corriente en moneda nacional.

26.- CUOTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA

Corhabit

- | | |
|---|--|
| 1. - Nombre del Instrumento de Ahorro: | Cuotas de Ahorro para la Vivienda. |
| 2. - Institución que capta el Ahorro: | Banco del Estado de Chile por cuenta de la Corporación de Servicios Habitacionales. |
| 3. - Agentes Colocadores: | Banco del Estado de Chile. |
| 4. - Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene |
| 5. - Canjeabilidad y endoso: | Cuotas nominativas, que no admiten canje ni endoso. |
| 6. - Forma de captar el Ahorro: | En "Cuotas de Ahorro" para la Vivienda, adquiridas en el Banco del Estado de Chile, en Libreta de Ahorro para la Vivienda. |
| 7. - Monto de la emisión autorizada: | No tiene tope. |
| 8. - Liquidez: | No se pueden retirar antes de tres años. No obstante en casos especiales tales como cesantía, en fermedad, muerte, etc., pueden retirarse en dinero efectivo en cualquier tiempo. |
| 9. - Duración del Ahorro: | Indefinida. |
| 10. - Reajustabilidad: | Las Cuotas de Ahorro tienen un valor oficial, que rige por períodos anuales completos y sucesivos, contados desde cada 11 de Julio y, a partir del inicio de cada nuevo lapso anual, se reajustan en conformidad a la variación registrada en el índice de Sueldos y Salarios o en el Índice de Precios al Consumidor, escogiendo, entre ambos, aquel que haya acusado la cifra más baja, rebajada en una unidad y con desprecio de las fracciones. Dicha cotización oficial es aplicable sólo para liquidar las cuotas de ahorro que se retiren en dinero. En cambio, para todos los demás efectos que constituyen la verdadera razón de ser del sistema, la Cuota de Ahorro tiene un valor provisional, de validez sólo mensual y que se reajusta todos los meses a contar desde cada día 11, para lo cual se aplica la misma forma de cálculo ya señalada, aunque en la correspondiente proporción mensual. |

- 11.- Intereses: Tienen un interés adicional del 3% anual. Al elevar el valor de la Cuota de Ahorro por la acumulación de los mencionados reajustes a intereses sucesivos, automáticamente se revalorizan, en idéntica escala, el depósito global del suscriptor. En efecto, el valor vigente de la cuota de ahorro incluye los reajustes y los intereses acumulados a través del tiempo, y por tanto, su monto íntegro constituye un todo único e indivisible.
- 12.- Garantía: Garantía del Estado.
- 13.- Otros Beneficios: Son imprescindibles para obtener préstamos de esta Corporación, para la adquisición de sitios; para la higienización o urbanización de predios; para la compra, ampliación, reparación o higienización de viviendas; para la construcción o adquisición de viviendas campesinas, etc., todo eso en conformidad a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1959 y en los Decretos Supremos N°s. 121 y 553, ambos dictados en 1967 por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Son necesarias, además, para obtener créditos de la corporación, para la compra de las viviendas que ella ofrezca en venta. Por otra parte, para los imponentes de Instituciones de Previsión y que postulan a obtener viviendas de ellas, la suscripción de Cuotas de Ahorro les significa otra ventaja más, puesto que tales valores son computados para determinar los puntajes en las correspondientes selecciones y porque, además, sirven para enterar las respectivas cuotas al contado. Por último y en determinados casos, las Cuotas de Ahorro depositadas en la Corporación, pueden ser traspasadas, a petición del suscriptor, a la Asociación de Ahorro y Préstamos que el interesado indique.
- 14.- Situación Tributaria: Exento del Impuesto de la. Categoría en virtud del D.F.L.2 de 1960 y afecto al Impuesto Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Inembargables hasta la cantidad de 1.000 Cuotas de Ahorro. Excepción: Deudas provenientes de pensiones alimenticias declaradas judicialmente.
- 16.- Situación legal que autoriza: Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1959 y en los Decretos Supremos N°s. 121 y 553, ambos dictados en 1967 por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- 17.- En qué invierte el ahorro la Institución: Los fondos provenientes de la suscripción de Cuotas de Ahorro constituyen una parte de los recursos con que cuenta la Corp. para financiar sus actividades y realizaciones, como las adquisiciones y urbanizaciones de terrenos; la construcción de viviendas para la venta; el otorgamiento de préstamos destinados a fines habitacionales, etc.

27.- BONOS DE INVERSION REAJUSTABLE

Corporación de Fomento de la Producción

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Bonos de Inversión Reajutable (BIR). |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Corporación de Fomento de la Producción. |
| 3.- Agentes Colocadores: | CORFO, Agencia de Corfo y Bancos (en el caso de compra de acciones de empresas). Actualmente no se colocan. |
| 4.- Costo de la inversión para el ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | La cesión de bonos se hace por endoso del mismo título, suscrito por el cedente y cesionario. La transferencia de títulos está exenta de impuesto. Los bonos vencidos podrán ser recibidos por la Tesorería General de la República en pago de impuestos, derechos, gravámenes o servicios de los que se perciben por las Aduanas. |
| 6.- Forma de captar el Ahorro: | Actualmente no se emiten bonos. Se colocaron por medio de títulos provisorios, que es el documento que se entregaba al hacerse la inversión. Dentro de los 60 días se podía canjear éste, por él o los títulos definitivos. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Dos emisiones de E°10.000.000.- cada una, para inversiones regionales. Posteriormente hubo emisiones hasta por E°565.508.800.- para comprar acciones de empresas y respaldar deudas. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Desde 3 hasta 11 años. |
| 9.- Liquidez: | Se liquidan cuando salen favorecidos en los sorteos semestrales. Obtienen en estos casos los intereses y reajustes correspondientes. |
| 10.- Reajustabilidad: | Se reajustan en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. |
| 11.- Intereses: | 7% de interés sobre el capital reajustado, anual pagadero cada seis meses, el interés no se capitaliza. |
| 12.- Garantía: | De la CORFO y del Estado. |

- | | |
|--|---|
| 13.- Otros Beneficios: | No tienen |
| 14.- Situación Tributaria: | Exento de Impuesto de 1 ^a Categoría en virtud del D.S. 1.367 de 1968 y afecto al Impuesto Global Complementario. |
| 15.- Embargabilidad: | Embargables. |
| 16.- Situación legal que autoriza: | Art. 10 Ley 16.813 |
| 17.- En qué invierte el ahorro la Institución: | Obras de Desarrollo Regional. También se emitieron para comprar acciones de empresas y para respaldar deudas. |

28.- BONOS DE LA RECONSTRUCCIONCaja de Amortización

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Bono de la Reconstrucción |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Caja de Amortización |
| 3.- Agentes Colocadores: | Caja de Amortización de la Deuda Pública. Actualmente no se colocan. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | No tiene |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Estos Bonos son documentos a la orden y transferibles por simple endoso en la misma forma que los cheques. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Actualmente ya no se emiten. Se suscribían Bonos de la Reconstrucción de E°50 sin límite máximo. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | E°1.000.000.000.- como monto total en comendado.
Inicial, Decreto N°23 del 21 de Enero de 1972 por E°250.000.000.- |
| 8.- Duración del Ahorro: | 5 años. Después del primer año con amortización anual del 25%.
Intereses y reajustes pueden retirarse semestralmente. |
| 9.- Liquidez: | Expirando el año de gracia tiene una amortización anual del 25% |
| 10.- Reajustabilidad: | 100% del porcentaje que varíe el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, por el período que medie entre el mes calendario anterior a la suscripción y el mes calendario anterior al vencimiento que corresponda. |
| 11.- Intereses: | 8,5% de interés anual sobre el capital reajustado, desde la fecha de su suscripción, pagadero en forma semestral. |
| 12.- Garantía: | De la Caja de Amortización y del Estado. |
| 13.- Otros Beneficios: | Pueden ser aceptados como garantía del cumplimiento de obligaciones contratadas con los organismos, Instituciones, Empresas o Sociedades que se indica en el Art. N°7 letra b) del Decreto de Hacienda. |

N°23. Pueden reemplazar a los fadores y avales, en los créditos bancarios. (Circular Superintendencia de Bancos N°1046 de 24 de Febrero de 1972).

- 14.- Situación Tributaria: Exento de Impuesto de 1ª Categoría en virtud del Art. 50 de la Ley 16.282 y afecto a Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: No son embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Ley N°17.564 del 22 de noviembre de 1971.
- 17.- En qué invierte el ahorro la Institución: Formar el Fondo de Reconstrucción para financiar el desarrollo regional en Casas, Hospitales, Caminos e Industrias.

29.- CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

Fondos Mutuos

1.- Nombre del Instrumento de Ahorro:	Cuota de Fondos Mutuos.
2.- Institución que capta el Ahorro:	Fondos Mutuos.
3.- Agentes Colocadores:	Directamente cada Fondo y Corredores de Bolsa.
4.- Costo de la inversión para el Ahorrante:	Comisiones que varían según el monto colocado, entre 1.5% y un 6%. La Ley permite cobrar hasta un 18%.
5.- Canjeabilidad y endoso:	Nominativas. Sólo pueden transferirse bajo control del Registro de la Institución emisora.
6.- Forma de captar el Ahorro:	Cuotas que adquiere cada interesado. Pueden ser bipersonales. Se ofrecen cuotas cuyo valor real se determina diariamente en base al precio del mercado de las inversiones del Fondo.
7.- Monto de la emisión autorizada:	Sin limitación.
8.- Duración del Ahorro:	Indefinida.
9.- Liquidez:	Prácticamente inmediata, al valor de la cuota en el día que se solicita. La entrega efectiva puede demorar 2 ó 3 días.
10.- Reajustabilidad:	Se reajusta diariamente en base al precio de mercado del total de inversiones del Fondo.
11.- Intereses:	El fondo determina el dividendo correspondiente a cada cuota, trimestralmente o semestralmente. Puede cobrarse o reinvertirse.
12.- Garantía:	Del Fondo Mutuo.
13.- Otros Beneficios:	No tiene.
14.- Situación Tributaria:	Los tenedores de estas cuotas no son contribuyente de 1ª Categoría, por cuanto este impuesto lo paga el Fondo Mutuo. Afecta a Impuesto Global Complementario.
15.- Embargabilidad:	Embargables.

16.- Situación legal que auto
riza:

Decreto con Fuerza de Ley N°324 de
abril de 1960, y resoluciones de la
Superintendencia de Sociedades Anóni
mas.

17.- En qué invierte el Ahorro
la Institución:

Compra de valores mobiliarios, que se
seleccionan técnicamente entre los me-
jores títulos.

30.- PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA

Compañías de Seguros

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del instrumento de Ahorro | Prima de Seguros de Vida |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Compañías de Seguros. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Productoras de Seguros de Vida. |
| 4.- Costo de la inversión para el Ahorrante: | Dentro de la prima que se cancela, se contemplan diversos recargos variables. (Gastos de Administración, producción, impuesto y cobranza) |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | No endosables. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Póliza de Seguro de Vida, por el <u>mon</u> to que se desee asegurar. |
| 7.- Monto de la emisión <u>auto</u> rizada: | No tiene tope. |
| 8.- Duración del Ahorro: | Puede ser toda la vida del asegurado o por un plazo inferior. |
| 9.- Liquidez: | En el caso de seguros a prima nivelada, con tres años de antigüedad mínima se puede retirar aproximadamente un 90% de los fondos acumulados en la reserva matemática. |
| 10.- Reajustabilidad: | La Superintendencia de Cías. de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, aprueba diferentes "planes" de seguros que las Cías. pueden ofrecer al público. Estos planes pueden o no contemplar reajustabilidad, tanto de primas como de capital. |
| 11.- Intereses: | 4% de los fondos acumulados como reserva matemática, que se incluye al efectuar el rescate; 6% de seguros colectivos a prima riesgo. |
| 12.- Garantía: | De cada Compañía de Seguro. |
| 13.- Otros beneficios: | Dan derecho a préstamos para contemplar ahorro previo habitacional y pueden dar derecho a otros tipos de préstamos y beneficios, depende del plan que se trate, los que están estipulados en las condiciones generales del seguro contratado en cada caso. |

- 14.- Situación legal que autoriza: Código del Comercio. Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 20 de mayo de 1931 y sus modificaciones posteriores. Artículo 21 de la Ley N°17.073 y Ley N°17.308, publicada el 1° de julio de 1970.
- 15.- Embargabilidad: No embargables.
- 16.- Situación Tributaria: No constituye renta las sumas percibidas por el beneficiario o asegurado en cumplimiento de contratos de seguros de vida, al vencimiento del plazo estipulado en él o al tiempo de su transferencia o liquidación.
- 17.- En qué invierte el ahorro la institución: Los fondos acumulados se invierten en valores, depósitos e instrumentos de Ahorro, reajustables.

31.- ACCIONESSociedades Anónimas

- | | | |
|------|--|---|
| 1.- | Nombre del instrumento de Ahorro: | Acciones |
| 2.- | Institución que capta el Ahorro: | Sociedades Anónimas. |
| 3.- | Agentes Colocadores; | Directamente por la Sociedad Emisora, o bien, mediante agentes colocadores autorizados en conformidad a la Ley 16.394 o en caso de acciones que se coticen en Bolsa mediante sus Corredores. |
| 4.- | Costo de la Inversión para el Ahorrante: | <p>Si se adquieren directamente de la Sociedad Anónima emisora, no hay costo alguno para el inversionista.</p> <p>Si se adquieren en la Bolsa de Comercio a través de sus Corredores, tiene los siguientes recargos:</p> <p>a) Comisión cobrada por los Corredores: fluctúan entre 0,5% y 2% sobre el monto operado.</p> <p>b) Derechos de Bolsa: fluctúa entre 0,15% y 1% sobre el monto operado.</p> <p>c) Impuesto sobre Prestación de Servicios: 20% sobre la suma de la Comisión del Corredor y el Derecho de Bolsa.</p> |
| 5.- | Canjeabilidad y endoso: | Pueden ser transferibles mediante traspaso, el que requiere aceptación del Directorio de la Sociedad. |
| 6.- | Forma de Captar el Ahorro: | Títulos representativos de la inversión, variando según el valor nominal de las acciones. |
| 7.- | Monto de la emisión autorizada: | No tiene tope. |
| 8.- | Duración del Ahorro: | Indefinido. |
| 9.- | Liquidez: | Las acciones se pueden vender en cualquier momento. |
| 10.- | Reajustabilidad: | No tiene reajuste. La inversión varía según la cotización que tengan las acciones en el mercado. |
| 11.- | Intereses: | Dan derecho a dividendos variables según el volumen de utilidades de la empresa y acciones liberadas de pago (Crías) |

- 12.- Garantía: De cada Sociedad Anónima.
- 13.- Otros Beneficios: En algunos casos, da derecho a adquirir más acciones a precio inferior al del mercado. (Caso de oferta preferente para suscribir acciones de pago en un aumento de capital social).
- 14.- Situación Tributaria: Se considera renta los dividendos pagados por las Sociedades Anónimas a sus accionistas. No constituye renta:
- a) La distribución de utilidades o fondos acumulados que las S.A. hagan a sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las acciones, todo ello representativo de una capitalización equivalente;
 - b) Las devoluciones de capitales sociales y los reajustes de éstos; y
 - c) el mayor valor, incluido el reajuste del saldo de precio, obtenido por enajenación o cesión de acciones de S.A., a menos que haya habitualidad.
- Los dividendos pagados están exentos del Impuesto de 1ª Categoría, con excepción de las acciones de S.A. extranjeras que no desarrollen actividades en el país, percibidos por personas domiciliadas o residentes en Chile. Los dividendos se incluyen como renta afectada para el Global Complementario.
- 15.- Embargabilidad: Embargables.
- 16.- Situación legal que autoriza: Código de Comercio. Decreto con Fuerza de Ley N°251, de 20 de Mayo de 1931, sus modificaciones posteriores y su Reglamento.
- 17.- En qué invierte el Ahorro la Institución: Financiamiento de la empresa emisora.

32. DEBENTURES NO REAJUSTABLESSociedades Anónimas

- | | |
|--|--|
| 1.- Nombre del Instrumento de Ahorro: | Debentures no Reajustables. |
| 2.- Institución que capta el Ahorro: | Empresa que los emiten. Sólo pueden ser Sociedades Anónimas constituidas en Chile. |
| 3.- Agentes Colocadores: | Pueden emitirlos directamente o a través de agentes colocadores: Sociedades Financieras, Bancos Hipotecarios y de Fomento. |
| 4.- Costo de la Inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- Canjeabilidad y endoso: | Pueden ser nominativos, transferibles o al portador. |
| 6.- Forma de captar el ahorro: | Generalmente se entrega un Certificado de Adquisición Provisorio, y posteriormente, cuando se completa la suscripción de la serie, éste se canjea por el título definitivo. |
| 7.- Monto de la emisión autorizada: | Las Sociedades Anónimas pueden emitirlos libremente hasta por el monto de su capital y reservas provenientes de utilidades y revalorizaciones autorizadas por la Ley, deducido su pasivo exigible. Si la relación anterior se excediere, se solicitará autorización especial de la Comisión Nacional del Ahorro. (Consejo Monetario) |
| 8.- Duración del Ahorro: | Libre. Se fija para cada emisión. |
| 9.- Liquidez: | Inmediata a su vencimiento. Antes está dada por el mercado secundario. |
| 10.- Reajustabilidad: | No tiene. |
| 11.- Intereses: | Libre, dentro de las limitaciones del DL. 455. Se fija para cada emisión. |
| 12.- Garantía: | De la Sociedad que los emite. Puede ser con o sin garantía especial. |
| 13.- Otros beneficios: | No tiene. |
| 14.- Situación Tributaria: | Exentos del Impuesto de 1ª Categoría y afectos al Impuesto Global Complementario. |
| 15.- Embargabilidad: | Embargables. |

16.- Situación legal que autoriza:

Decreto Ley N°1.064, publicado en el Diario Oficial de 14.6.75, y su Reglamento (Decreto de Hacienda N° 956 de 1975)

17.- En qué invierte el Ahorro la institución:

Financiamiento de la empresa que los emite.

33.- DEBENTURES REAJUSTABLES

- | | | |
|------|--|---|
| 1.- | Nombre del Instrumento de Ahorro: | Debentures Reajustables. |
| 2.- | Institución que capta el Ahorro: | Sociedades Anónimas que las emiten. Sólo pueden ser Sociedades Anónimas constituídas en Chile. |
| 3.- | Agentes Colocadores: | Pueden emitirlos directamente o a través de agentes colocadores: Sociedades Financieras, Bancos Hipotecarios y de Fomento. |
| 4.- | Costo de la Inversión para el Ahorrante: | No tiene. |
| 5.- | Canjeabilidad y endoso: | Pueden ser solamente nominativos transferibles. |
| 6.- | Forma de captar el Ahorro: | Generalmente, se entrega un Certificado de Adquisición Provisorio, y posteriormente, cuando se completa la suscripción de la serie, éste se canjea por el título definitivo. |
| 7.- | Monto de la emisión autorizada: | Las empresas pueden emitirlos hasta por el monto de su capital y reservas provenientes de utilidades y revalorizaciones autorizadas por Ley, deducido sus deudas privilegiadas. |
| 8.- | Duración del Ahorro: | Mayor de un año. |
| 9.- | Liquidez: | Inmediata a su vencimiento.
Puede haber amortizaciones semestrales y sorteos. Antes del vencimiento está dada por el mercado secundario. |
| 10.- | Reajustabilidad: | El procedimiento de Reajustabilidad puede ser el establecido en el D.L. 455 o el establecido en el reglamento de la Ley 16.253 (unidades de fomento reajustables). |
| 11.- | Intereses: | Libre, dentro de las limitaciones del D.L. 455 Se fija para cada emisión. |
| 12.- | Garantía: | De la sociedad que los emite. Puede ser con o sin garantía especial. |
| 13.- | Otros Beneficios: | No tiene. |
| 14.- | Situación Tributaria: | Exentos del Impuesto de 1ª Categoría y afectos al Impuesto Global Complementario |

15.- Embargabilidad:

Embargables

16.- Situación legal que autoriza:

Decreto Ley 1.064, publicado en el Diario Oficial de 14.6.75, y su Reglamento (Decreto de Hacienda N° 956 de 1975)

17.- En qué invierte el Ahorro la institución:

Financiamiento de la empresa que los emite.

34. PAGARES O LETRAS DE CREDITO

(Intermediación de Efectos de Comercio)

1.- Nombre del Instrumento de Ahorro:	Pagarés o Letras de Crédito.
2.- Institución que capta el ahorro:	a) Empresas del Estado creadas por Ley. b) Sociedades Anónimas o agencias de sociedades anónimas extranjeras cuyo capital pagado y reservas no sea inferior a 60.000 Unidades de Fomento. c) Sociedades colectivas, en comandita o de responsabilidad limitada, civiles o comerciales, si comprueban que tienen un capital pagado y reservas efectivas no inferior al indicado en b) y aceptan someterse a la fiscalización de la Superintendencia de Cías. de Seguro, Soc. Anónimas y Bolsas de Comercio. Se exceptúan las Compañías de Seguro.
3.- Agentes colocadores:	Instituciones financieras legalmente autorizadas para intermediar efectos de comercio: bancos, sociedades financieras, corredores de la Bolsa.
4.- Costo de la Inversión para el ahorrante:	No tiene.
5.- Canjeabilidad y endoso:	Son documentos a la orden, transferibles por endoso.
6.- Forma de captar el ahorro:	A través de la emisión de Pagarés y Letras de Cambio de un monto mínimo de 135 Unidades de Fomento (cada documento), previamente registrada en un Registro Público Especial que llevará al efecto la Superintendencia de Cías. de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
7.- Monto de la emisión autorizada:	No hay límite fijado. En todo caso, no debe exceder al límite registrado en la Superintendencia de Cías. de Seguro, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.
8.- Duración del ahorro:	No inferior a 30 días. El plazo de la emisión también debe registrarse. En el mercado secundario, el plazo se pacta con la institución que está intermediando.
9.- Liquidez:	La que le otorgue el mercado.
10.- Reajustabilidad:	Pueden ser con o sin cláusula de reajuste.
11.- Intereses:	Se pactan libremente.
12.- Garantía:	Puede ser con o sin garantía específica.

13.- Otros beneficios:

No tiene.

14.- Situación tributaria:

En el caso de los efectos de comercio emitidos por Empresas del Estado, los intereses están exentos del Impuesto de 1ª Categoría y afectos al Global Complementario. Los intereses de los efectos emitidos por sociedades privadas están afectos a 1ª Categoría y Global Complementario.

15.- Embargabilidad:

Embargables.

16.- Situación legal que autoriza:

Acuerdos tomados por el Consejo Monetario en sesiones Nos. 9, 10, 12, 14 y 16.-

17.- En qué invierte el ahorro la institución:

Financiamiento de su gestión.